

653

Patía, El Bordo (Cauca), febrero 05 de 2024.

Jueza:

KEILLY ANDREA FUERTES BUCHELI

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Patía
El Bordo – Cauca.

RECIBIDO DEL DESPACHO	
FECHA: 05 feb / 2024	HORA: 9:55 a.m.
ENTREGÓ:	FLS: 4 fls.
CONOS:	
NOTAS:	
RECIBIO:	Helesca Dorado
CARGO:	Oficial Mayor
Repartido internamente para tramite a:	

Referencia: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Teniendo en cuenta el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL con radicado No. 2023-00075-00, que se adelanta en su despacho en contra de la señora **YOLANDA TORRES TAPIA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.914.539 de Cali (Valle), obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA LILIANA LEDEZMA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.588.077 de Patía (Cauca); asumiendo que mediante auto de sustanciación No. 002 se corrió traslado a los interesados por haberse presentado el avalúo de la propiedad por parte de la parte ejecutante, me permito adjuntar la liquidación del crédito y los respectivos gastos procesales que a la fecha se generan.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CORTE DEL 31 DE ENERO DE 2024

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL: \$ 12.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2023	31-ene-2023	26	3,61	\$	374.920,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	422.520,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	478.020,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	470.850,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	469.185,00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	446.400,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	455.080,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	445.625,00
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	420.450,00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	411.215,00
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,13	\$	375.600,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	388.120,00
01-ene-2024	31-ene-2024	31	4,12	\$	511.190,00
TOTAL				\$	17.669.175,00

Gastos procesales:

HONORARIOS SEQUESTRE ADRIANA GRIJALBA: **\$500.000**

HONORARIOS PERITO AVALUADOR MARIO FERNANDOMELO CEBALLOS: **\$600.000**

HONORARIOS ABOGADO PROCESO: **\$2.000.000**

Liquidación total: \$ 20.769.175.

- A lo anterior se anexa contrato de prestación de servicios firmado por la señora **MARIA LILIANA LEDEZMA MUÑOZ**, como evidencia faltante de lo antes expuesto.

Cordialmente.



EDGAR MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 1.061.749.304 de Popayán (Cauca)

T.P. No. 287.318 del C. S. de la Judicatura.

El Bordo, Patía (Cauca), 10 de mayo de 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE: MARIA LILIANA LEDEZMA MUÑOZ
C.C.25.588.077 de Patía (Cauca)
CONTRATISTA: EDGAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ
C.C. 1.061.749.304 de Popayán (Cauca)
T.P. 287.318 del Consejo Superior de la Judicatura

EDGAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.304 de Popayán (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.318 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. De manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, presentará servicios profesionales a la señora **MARIA LILIANA LEDEZMA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.588.077 de Patía (Cauca), por lo cual se llamará **LA CONTRATANTE**.

Entre las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: **EL CONTRATISTA**, obrando en calidad de apoderado judicial de **LA CONTRATANTE**, se obliga a asesorar y acompañar desde el inicio hasta la terminación del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** sobre el inmueble dado en garantía mediante la Escritura Pública No. 241 del 25 de junio de 2021 y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 128-25547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía (Cauca).

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será la etapa que ponga fin al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, es decir, hasta que se profiera el auto que apruebe la diligencia de remate y ponga fin al proceso.

TERCERA. LOS HONORARIOS: **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), los cuales serán pagaderos en dos (02) cuotas de la siguiente manera: el 50% correspondiente a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) una vez se realice la presentación de la demanda que se efectuará en mayo de 2023, y, el otro 50% equivalente a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) al momento en que sea proferida el auto que apruebe la diligencia de remate y ponga fin al proceso.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES: **EL CONTRATANTE** se obliga con **EL CONTRATISTA**, a facilitarle en el menor plazo, acceso a la información, aporte de documentos y pruebas necesarias para la realización de la demanda, para la debida ejecución del objeto del contrato, otorgará los poderes que fueran pertinentes para adelantar las actuaciones a que hubiere lugar y estará obligado además de lo estipulado y condicionado en este contrato y en sus cláusulas respectivas, a cancelar en su totalidad los gastos y expensas que ocasione la gestión profesional además de cancelar los costos de papelería que excepcionalmente se llegaren a necesitar, tales como, autenticación de documentos y poderes, fotocopias de la demanda y sus anexos, notificaciones; transportes para diligencias fuera de la sede del juzgado, inspecciones judiciales, citaciones,

honorarios de curador ad litem o perito judicial (si se necesitara), traslados de testigos cuando residan fuera de la sede del Juzgado, emplazamientos y los que resulten de la iniciación, trámite y culminación del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

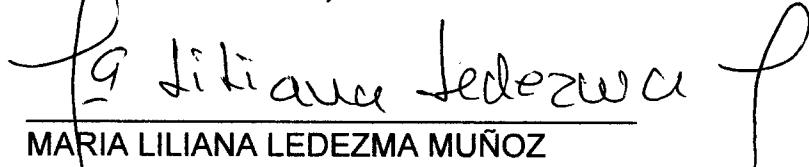
QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Patía – El Bordo (Cauca).

SEXTA. REVOCATORIA DEL PODER: En el evento de revocatoria del poder, le da derecho a EL CONTRATISTA para que cobre los honorarios aquí pactados y que los mismos sean descontados por el Juez dentro del proceso respectivo, previo fraccionamiento del título judicial que se deposite en el Juzgado.

SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Para constancia se firma en Patía (Cauca), a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en dos ejemplares del mismo tenor, para cada una de las partes.

LA CONTRATANTE,



MARIA LILIANA LEDEZMA MUÑOZ

C.C.25.588.077 de Patía (Cauca).

EL CONTRATISTA,



EDGAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ

C.C. 1.061.749.304 de Popayán (Cauca)

T.P. 287.318 del Consejo Superior de la Judicatura.